

Conf. 13.8

Participación de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes

RECONOCIENDO que en el párrafo 7 del Artículo XI de la Convención se prevé la participación de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

RECONOCIENDO las valiosas contribuciones de los observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes;

RECORDANDO las Decisiones 11.14, 11.70, 11.71, 11.73 y 11.124 a 11.128, adoptadas por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

DECIDE que todo organismo o entidad que comunique a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes y de ser considerado como un organismo o entidad internacional de conformidad con el párrafo 7 a) del Artículo XI, sólo debería ser registrado por la Secretaría si demuestra de manera satisfactoria que:

- a) está técnicamente calificado en la protección, conservación o gestión de la fauna y flora silvestres; y
- b) es una organización de derecho propio con una personalidad jurídica y un carácter internacional, un mandato y un programa de actividades;

ENCARGA a la Secretaría que aplique el párrafo 5 del Artículo 3 del Reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes de tal manera que no acepte nombres adicionales de observadores de los organismos o entidades (otros que los de las Naciones Unidas o sus organismos especializados) después del plazo fijado de seis semanas, y no acepte ningún cambio en los nombres después de esa fecha, salvo en el caso de que un organismo o entidad haya registrado únicamente dos observadores antes de la fecha fijada y la Secretaría reconoce que la persona cuyo nombre se desea remplazar no puede asistir por motivos imperiosos (*fuera mayor*);

RECOMIENDA que:

- a) al seleccionar los lugares de celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, las Partes hagan todo lo posible para cerciorarse de que en esos lugares hay espacio para los observadores en las salas en las que se celebrarán las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y del Comité II; y
- b) la Secretaría y el país anfitrión de cada reunión de la Conferencia de las Partes hagan todo lo que esté a su alcance para velar por que cada observador autorizado tenga por lo menos un asiento en las salas en las que se celebrarán las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II, salvo si un tercio de los representantes de las Partes presentes y votantes se oponen;

ENCARGA a las Presidencias de las sesiones plenarias y las sesiones del Comité I y el Comité II que:

- a) no escatimen esfuerzos para conceder a los observadores la posibilidad de hacer uso de la palabra en las sesiones, concediéndoles un período de intervención limitado, en caso necesario, y alentándoles a no ser redundantes al intervenir sobre una cuestión en particular; y
- b) cuando sea posible, inviten a los observadores con conocimientos especializados a participar en los grupos de trabajo del Comité I y del Comité II; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) haga todo lo que esté a su alcance para velar por que los documentos informativos sobre la conservación y utilización de los recursos naturales preparados por los observadores para su distribución en una reunión de la Conferencia de las Partes, se distribuyan a los participantes en la reunión; y
- b) no patrocine a ningún representante de una Parte en una reunión de la Conferencia de las Partes, mediante el Proyecto de delegados patrocinados, si ese representante es igualmente un observador de una organización no gubernamental.